Secretaría. – 23 de junio de 2021. A su despacho señor juez informándole que los ejecutados señores RAFAEL SIMON ARMESTO GIRALDO y GUILLERMO LEON BETANCOURT VELASQUEZ, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2018, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2018-00014-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: RAFAEL SIMON ARMESTO GIRALDO
GUILLERMO LEON BETANCOURT VELASQUEZ

La cooperativa COOMULTIGEST, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra los señores RAFAEL SIMON ARMESTO GIRALDO y GUILLERMO LEON BETANCOURT VELASQUEZ; aduciendo como base de recaudo la letra de cambio de fecha 05 de septiembre del 2013. El Juzgado, por auto del 17 de enero de 2018 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la demandada.

El señor RAFAEL SIMON ARMESTO GIRALDO, se notificó por aviso del mandamiento de pago proferido en su contra, (folios que van del 30 a 32 del cuaderno principal del expediente), sin que dentro del término legal propusiera recurso o excepción alguna. De otra parte, una vez surtido el emplazamiento en legal forma, el señor GUILLERMO LEON BETANCOURT VELASQUEZ se notifica por intermedio de curador ad litem el día 28 de mayo de 2021 (ver folio 44 y siguientes del mismo cuaderno), quien, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL PESOS ($975.000), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c283c651ae04a720dd8ed7f750904041ebce25d39913e89bbc280d82c52de0**

Documento generado en 23/06/2021 05:08:31 p. m.